

Resultando que posteriormente a la concesión de la ayuda, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Málaga comprueba que le había sido abonada la cantidad de 110.000 pesetas, correspondiente a beca de residencia más enseñanza, cuando en realidad sólo le correspondía 63.000 pesetas por los conceptos de enseñanza, libros y otros gastos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio, en los niveles no universitarios, para el curso 1983-84;

Resultando que con fecha 19 de diciembre de 1984, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Málaga le reclamó la devolución de 47.000 pesetas, diferencia entre la beca abonada y la que le correspondía, sin que el interesado procediera a su devolución;

Resultando que al no proceder a la devolución de las 47.000 pesetas, indebidamente percibidas, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio se las volvió a reclamar con fecha 30 de septiembre de 1986, al tiempo que efectuaba una investigación sobre la situación económica de la familia que da como resultado lo siguiente:

Renta familiar superior al módulo económico establecido, que en su caso para el curso 1983-84 es de 1.450.000 pesetas.

La ocultación en el impreso de solicitud de beca de los bienes siguientes:

Fincas urbanas: Avenida Ricardo Soriano, 29, Marbella (Málaga); base imponible, 509.226 pesetas. Calle Alonso Bazán, 8, Marbella (Málaga); base imponible, 45.350 pesetas. Calle Ramón Serna, 39, Marbella (Málaga); base imponible, 53.137 pesetas. Licencia fiscal industrial, epígrafe 752-A-714.11. Ventas imputadas, 648.320. Rendimiento capital mobiliario, derivado de acciones de Banesto, CTNE, Fintisa, FECSA, Hidrola y Fenosa, 16.710 pesetas.

Resultando que a causa de la presunta ocultación de bienes económicos antes citados se procede, con fecha 16 de febrero de 1987, a la apertura de expediente de revocación de la ayuda y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte del interesado;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y la Orden de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio, en los niveles no universitarios, para el curso académico 1983-84, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que el expediente instruido a don Carlos Manzano Salom reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 33 de la Orden de 11 de noviembre de 1982 antes citada que dice: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos: 1. Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, o no cumplimenten los requisitos del artículo 30 al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso y disfrute de bienes o servicios»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Carlos Manzano Salom la ayuda al estudio concedida para el curso 1983-84 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Miguel Manzano Parra, la obligación de devolver la cantidad percibida de 110.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid, 28012), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**26510** *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Jesús Blanco Guerra.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Jesús Blanco Guerra, estudiante de Ingeniería en la Universidad de Santiago de Compostela (La Coruña), con domicilio en calle Puente Maceira de Trasmonte (La Coruña), y don documento nacional de identidad número 33.295.083, y

Resultando que doña María Jesús Blanco Guerra solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 43.000 pesetas para el curso 1986/1987, para seguir estudios de Ingeniería en la Universidad de Santiago de Compostela (La Coruña);

Resultando que con posterioridad a la concesión y abono de la ayuda al estudio, el Servicio de Becas y Ayudas al Estudio de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio detectó que la citada alumna era beneficiaria de otra ayuda concedida por la Dirección General del Instituto Nacional de Emigración, denominada «Reina Sofía»;

Resultando que siendo incompatible el disfrute de esta beca con la que le fue concedida por la Dirección General de Promoción Educativa, de conformidad con el artículo 16.1 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado;

Resultando que por ello con fechas 11 y 12 de marzo de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte de la interesada.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que el expediente instruido a doña María Jesús Blanco Guerra reúne los requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase, procedentes de otras personas físicas o jurídicas»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Jesús Blanco Guerra la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Francisco Blanco García, la obligación de devolver la cantidad percibida de 43.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 15.000, 14.000 y 14.000 pesetas, cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa», Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo

tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid 28012) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**26511** *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Fernando Perea Pereira.*

Visto el expediente instruido en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Fernando Perea Pereira, para seguir estudios de Profesorado de Enseñanza General Básica, en la Universidad de Cádiz, con domicilio en calle Los Arrayanes, número 27, de San Fernando (Cádiz), y documento nacional de identidad número 32.849.443;

Resultando que don Fernando Perea Pereira solicitó y obtuvo una ayuda al estudio en la Universidad de Cádiz, durante el curso 1985-86, para seguir estudios de Profesorado de Enseñanza General Básica dotada de 39.000 pesetas;

Resultando que, la Universidad de Cádiz, con posterioridad a la concesión, comprueba que el estudiante había obtenido dos suspensiones en el curso inmediatamente anterior, por lo que no podía ser beneficiario de beca, dado que en los estudios que realiza es condición indispensable tener como máximo una asignatura suspensa, alcanzando la nota media de cinco puntos;

Resultando que, con fechas 5 de mayo y 3 de noviembre de 1986, la citada Universidad de Cádiz y la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, respectivamente, le requirieron la devolución de las 39.000 pesetas indebidamente percibidas, sin que el alumno haya procedido a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 21 y 22 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento, hiciera uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte del interesado;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 24 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Siempre que se haya obtenido la nota media mínima a que se refiere el punto anterior podrá obtenerse el beneficio de la beca aunque no se hubieran superado todas las asignaturas siempre que las no superadas no excedan de una ...»;

Considerando que el expediente instruido a don Fernando Perea Pereira reúne las condiciones y requisitos establecidos en el apartado anterior,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Fernando Perea Pereira la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Fernando Perea Hernández, la obligación de devolver la cantidad percibida de 39.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de

Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**26512** *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Carolina Pereira Bárcena.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Carolina Pereira Bárcena, estudiante de Preescolar en el Centro «Ángeles Custodios», de Santander (Cantabria), durante el curso 1985-86, y con domicilio en barrio Cotero, número 43.A, en Soto de la Marina (Cantabria), y

Resultando que doña Carolina Pereira Bárcena solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por cuantía de 66.000 pesetas, cuando en realidad le correspondía una ayuda de 33.000 pesetas, en concepto de enseñanza Preescolar, toda vez que por error en el pago se duplicó la cuantía real que debía percibir;

Resultando que detectado este hecho por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cantabria, le reclamó la devolución de la cuantía cobrada indebidamente de 33.000 pesetas, con fecha 9 de enero de 1987, sin que procediera a su reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 26 y 27 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciera uso del trámite de vista y audiencia, en el plazo máximo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte de la interesada;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado, y la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que el expediente instruido a doña Carolina Pereira Bárcena reúne los requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que ... existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas»;

Considerando que a la citada alumna se le duplicó por error el pago de la ayuda que le había sido concedida y que a pesar de los requerimientos no lo devolvió,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferida, ha dispuesto:

Primero.—Revocar parcialmente a doña Carolina Pereira Bárcena la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Carlos Pereira Rivera, la obligación de devolver la cantidad percibida de 33.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la